



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TESIS

**REGULACIÓN JURÍDICA DE UNIÓN DE HECHO
COMO ESTADO CIVIL ANTES DE LOS DOS AÑOS Y
SU EFECTO EN EL ÁMBITO JURÍDICO SOCIAL,
MOQUEGUA 2020**

PRESENTADO POR

BCH. LUIS ENRIQUE VELARDE DELGADO

ASESOR

DR. JESÚS MANUEL ARHUIRI VARGAS MACHUCA

**PARA OPTAR GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSITUCIONAL**

MOQUEGUA - PERÚ

2021

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DEL JURADO	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática	10
1.2. Definición del problema	13
1.3. Objetivos de la investigación	13
1.4. Justificación e importancia de la investigación	14
1.5. Variables	15
1.6. Hipótesis de la investigación	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. Regulación jurídica de unión de hecho como estado civil	21
2.2.2. Efectos en el ámbito jurídico y social	25
2.3. Marco conceptual	39

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación	40
3.2. Diseño de investigación	40
3.3. Población y muestra	41
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42

3.5. Técnicas e instrumentos de procesamiento y análisis de datos	44
CAPÍTULO IV	
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. Presentación de los resultados	45
4.2. Contrastación de hipótesis	52
4.3. Discusión de los resultados	53
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Conclusiones	57
5.1. Recomendaciones	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	62
Anexo 1: Instrumentos de investigación	63
Anexo 2. Validación de los instrumentos	67
Anexo 3. Confiabilidad de los instrumentos	74
Anexo 4. Bases de datos de las variables de estudio	76
Anexo 5. Matriz de consistencia	79

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	46
Tabla 2. Distribución de la edad de los juristas de Moquegua e Ilo, 2020	46
Tabla 3. Distribución por sexo de los juristas de Moquegua e Ilo, 2020	47
Tabla 4. Distribución por experiencia laboral de los juristas de Moquegua e Ilo 2020	48
Tabla 5. Niveles de percepción de la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua, 2020	49
Tabla 6. Niveles de percepción del efecto en el ámbito jurídico de la unión de hecho como estado civil antes de los años en Moquegua, 2020	50
Tabla 7. Niveles de percepción del efecto en el ámbito social de la unión de hecho como estado civil antes de los años en Moquegua, 2020	51
Tabla 8. Contrastación de la hipótesis general con la prueba chi cuadrado	52

FIGURAS

Figura 1. Distribución de la edad de los juristas de Moquegua e Ilo, 2020	46
Figura 2. Distribución por sexo de los juristas de Moquegua e Ilo, 2020	47
Figura 3. Distribución por experiencia laboral de los juristas de Moquegua e Ilo, 2020	48
Figura 4. Niveles de percepción de la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los años en Moquegua, 2020	49
Figura 5. Niveles de percepción del efecto en el ámbito jurídico de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua, 2020	50
Figura 6. Niveles de percepción del efecto en el ámbito social de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua, 2020	51

RESUMEN

El estudio tuvo como objeto principal determinar la relación que existe entre regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y su efecto en el ámbito jurídico social en Moquegua 2020; este estudio se enmarca dentro de los estudios de tipo básico, no experimental y de nivel descriptivo relacional; así mismo, el método fue hipotético deductivo, con diseño de estudio no experimental de asociación; la muestra fue de corte probabilístico de aleatorio simple conformado por 140 juristas; la técnica fue la encuesta con su instrumento el cuestionario para ambas variables con validez y confiabilidad; los resultados alcanzados fueron determinados por la prueba de chi cuadrado con una significancia estadística de $p = 0,003$ esto significa que existe una asociación significativa en ambas variables de estudio; respecto al nivel de percepción de la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años, según las respuestas de los juristas es favorable en 45,0% también el nivel de percepción del efecto en el ámbito jurídico es alto en 65,7% y el nivel de percepción del efecto en el ámbito social es alto en 65,0% Por lo tanto, el estudio se concluye, que existe evidencia suficiente para determinar que la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años se asocia significativamente con el efecto en el ámbito jurídico social en Moquegua 2020 y que los juristas tienen una percepción favorable a la misma y que sus efectos jurídicos y sociales son altos.

Palabras clave: Regulación Jurídica de Unión de hecho como Estado Civil, Efecto en el Ámbito Jurídico y Social, Derecho de Familia, Identidad.

ABSTRACT

The main objective of the study was to determine the relationship that exists between the legal regulation of de facto union and civil status before two years and its effect in the social legal field in Moquegua 2020; This study is framed within basic, non-experimental and descriptive-relational level studies; likewise, the method was hypothetical deductive, with a non-experimental association study design; The sample was of a simple random probabilistic court made up of 140 jurists; The technique was the survey with its instrument the questionnaire for both variables with validity and reliability; the results achieved were determined by the chi square test with a statistical significance of $p = 0.003$, this means that there is a significant association in both study variables; Regarding the level of perception of the legal regulation of de facto union as a civil status before two years, according to the responses of the jurists it is favorable in 45.0% also the level of perception of the effect in the legal field is high in 65, 7% and the level of perception of the effect in the social sphere is high at 65.0% Therefore, the study concludes that there is sufficient evidence to determine that the legal regulation of de facto union as marital status before the Two years is significantly associated with the effect in the social legal sphere in Moquegua 2020 and that jurists have a favorable perception of it and that its legal and social effects are high.

Keywords: Legal Regulation of de facto Union as Civil Status, Effect in the Legal and Social Field, Family Law, Identity.

INTRODUCCIÓN

La unión de hecho es una especie de sistema social; hombres y mujeres tienen absoluta libertad del país; se juntan sin contraer matrimonio entre sí; el propósito es tener un hogar y vivir más o menos juntos; cumple el propósito similar del matrimonio y tiene el período y las condiciones mínimas para gozar de protección legal.

Por tal, razón el estudio aporta un enfoque jurídico social y de exégesis jurisprudencial de la situación de convivencia en el Perú, y dentro de este contexto, se advierte que existen aspectos con relevancia jurídica que no han sido regulados, especialmente las uniones de hecho desde que se inicia y no desde que se computan los dos años de convivencia, así como establecer y crear sistemas integrados de información jurídica para dar seguridad a la protección de las uniones de hecho, ello con la finalidad de que en este tipo de relaciones algunos de sus miembros no queden desprotegidos o desamparados, lo que genera conflictos no solo dentro del núcleo familiar, sino también en la sociedad y por ende al Estado.

El estudio está fraccionado en cinco capítulos; el primero, contiene el problema de investigación, descripción de la realidad problemática, formulación del problema, objetivos, justificación, variables y operatividad, hipótesis; mientras que el segundo contiene del marco teórico, antecedentes, bases teóricas y marco conceptual; en el tercero se desarrolla la metodología utilizada; precisando diseño y tipo, población y muestra, técnicas de recolección y análisis de datos; en el cuarto se presenta los resultados, prueba de hipótesis y discusión; y en el quinto se consigna las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Actualmente el Perú con nuestra Constitución que data de 1993 (Art. 5) se reconoce y protege la unión de hecho, por ello es que hubo la necesidad de otorgar protección jurídica a éste aspecto, con la convicción que es el lugar de la creatividad, de la opinión propia, de las opiniones particulares, es decir, resulta el salto básico y necesario para desarrollar los derechos, siendo su representación más importante cuando estamos frente a la opción a la emancipación de un crecimiento eufónico del ser humano en la comunidad.

El Perú otorga protecciones constitucionales y transnacionales a las familias, a los fundamentos fundamentales de las comunidades y a la constitución del gobierno, y en este rol protector a solicitud de la Carta Magna del Perú en 1993, el Código Civil de 1984 y disposiciones de la Ley de la Unión 29560 hizo (amplía la función jurisdiccional no impugnada por los funcionarios públicos, incluido el consentimiento para la convivencia) y la Ley 30007 (herencia a los que integran estos derechos).

Con la dación de la norma Civil de 1984, se reguló concretamente los derechos a las uniones de hecho al considerarlo en el artículo 326 que prescribe que las uniones de hecho cumplen una relación similar a la del matrimonio, estando sujeto dicha relación a que el patrimonio que se adquiriera en la convivencia sean considerados como sociedad de gananciales, teniendo como condición que dicha convivencia permanezca como mínimo dos años ininterrumpidos.

El hecho con relevancia jurídica, que se convierte en un problema de investigación, es la falta de reconocimiento ante la ley de las uniones de hecho antes de los dos años, lo cual limita la generación de derechos como pareja y ante terceros y la protección patrimonial durante este lapso de tiempo, debiendo dar lugar a la comunidad de los bienes sujeta al régimen de gananciales. En este sentido, debiera ser considerado la unión de hecho antes de los dos años, también como un estado civil con el debido reconocimiento notarial o judicial y la inscripción del registro correspondiente.

La unión de hecho antes de los dos años, basada en la unión libre de impedimento matrimonial (establecidos en el Código Civil vigente), temporalidad, permanencia, exclusividad basada en una relación de monogamia entre un hombre y una mujer y la permanencia como elementos de la unión de hecho, debiera contar con el reconocimiento legal en los términos de deberes y derechos que se reconocen a la unión de hecho después de los dos años y un registro válido para disfrutar de los derechos y obligaciones asociados al matrimonio en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Recientemente estos grupos se han descubierto como una nueva forma de familia en nuestro país; pero a pesar del progreso, entre las posibles causas que originan el problema, se tiene que socialmente no se advierte las implicancias de este tipo de unión.

Entre las posibles causas del problema, es posible que sean de carácter ideológico e incluso ético, pero también una probable causa es que no se haya recogido en el ordenamiento de derecho de familia moderno ni reglamentado adecuadamente la misma, siendo la situación última que se considera relevante en este estudio.

Esta situación incide en el contenido patrimonial (herencia, cesión de bienes inmuebles), obligando también al poder judicial a recurrir a la incertidumbre (necesidad de reconocer la propiedad estatal) o las disputas que de ella se deriven, representando la posibilidad de que el análisis jurídico posibilite la propuesta de regulación de la unión de hecho antes de los dos años, para una realidad social específica en el Perú, a fin de otorgarle reconocimiento y protección jurídica basado en las implicancias jurídicas y sociales que conlleva para la familia.

Con la investigación, se identificó los presupuestos jurídicos-sociales, que fundamentan la necesidad de reconocer la existencia de una unión de hecho antes de los dos años con efectos jurídicos, que será la base para una propuesta legislativa amparada en artículo 5 de la Carta Magna del Perú, a fin de que se declara judicialmente o ante sede notarial la existencia de una unión de hecho antes de los dos años para futuros estudios.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y su efecto en el ámbito jurídico social en Moquegua 2020?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es el nivel de percepción de la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020?

¿Cuál es el nivel de percepción del efecto en el ámbito jurídico de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020?

¿Cuál es el nivel de percepción del efecto en el ámbito social de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y su efecto en el ámbito jurídico social en Moquegua 2020

1.3.2. Objetivos específicos

Establecer el nivel de percepción de la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020

Establecer el nivel de percepción del efecto en el ámbito jurídico de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020

Establecer el nivel de percepción del efecto en el ámbito social de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020

1.4. Justificación e importancia de la investigación

El estudio se justifica, ya que aportó en la indagación empírica desde un enfoque jurídico social y de exégesis jurisprudencial, de la situación de convivencia en el Perú, y dentro de este contexto, se advierte que existen aspectos con relevancia jurídica que no han sido regulados, especialmente, las uniones de hecho desde que se inicia y no desde que se computan los dos años de convivencia, así como establecer y crear sistemas integrados de información jurídica para dar seguridad a la protección de las uniones de hecho, ello con la finalidad de que en este tipo de relaciones algunos de sus miembros no queden desprotegidos o desamparados, lo que genera conflictos no solo dentro del núcleo familiar, sino también en la sociedad y por ende al estado.

El propósito de este estudio fue unificar los desarrollos teóricos relacionados con el tema de estudio a partir del diagrama lógico deductivo y elaborar una legislación en futuros estudios.

La presente investigación científica, tiene trascendencia social, pues reúne las características de ser una investigación actual, generalizable, verificable, con relevancia social y jurídica. Además, constituye un estudio opinante jurídico sobre la factibilidad de flagrancia de derechos esenciales en la práctica del derecho. En

tal sentido, se aportó para futuros estudios puedan plantear una propuesta de ley, para regular las uniones de hecho, para procurar la protección y seguridad legal de los convivientes.

1.5. Variables

1.5.1. Variable 1

Regulación jurídica de unión de hecho como estado civil

1.5.2. Variable 2

Efecto en el ámbito jurídico y social

1.5.3. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicador	Escala
V1. Regulación jurídica de unión de hecho como estado civil	Unión estable de un hombre y una mujer, sin libres impedimento matrimonial, que fundan un hogar de hecho (Zuta, 2018) con una propuesta de reconocimiento de filiación legal de estado civil con una posición y calidad permanente en su seno familiar y social (Somarriva citado por Goldenberg,2017)	Estado civil	Convivencia cisgénero bajo una condición civil legal Unión de hecho cisgénero debería ser un Estado Civil en nuestro país La RENIEC cumple sus funciones correctamente al inscribir los estados civiles en el Perú	Ordinal
V2. Efecto en el ámbito jurídico y social	Regulación normativa de bienes adquiridos, unificación de datos personales ante los gobiernos locales, RENIEC, SUNARP, protección de convivientes cuando adquieren bienes y crecimiento de	Efectos jurídicas	Reconocimiento de la condición de estado civil Regulación legal de bienes adquiridos durante la convivencia. Necesidad de unificar los datos personales de estado civil ante las <u>Municipalidades,</u>	Ordinal

relaciones de unión de hecho en la sociedad, antes de los dos años.	Necesidad de unificar los datos personales de estado civil ante las RENIEC.
	Necesidad de unificar los datos personales de estado civil ante las SUNARP.
Efectos sociales	Protección de los convivientes cuando adquieren bienes sin haber cumplido los dos años según norma. Crecimiento y bienestar de las relaciones de unión de hecho como familia en la que procrea hijos y se adquiere patrimonio.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y su efecto en el ámbito jurídico social en Moquegua 2020

1.6.2. Hipótesis específicas

El nivel de percepción de la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020, **es favorable**.

El nivel de percepción del efecto en el ámbito jurídico **es alto** respecto a la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020

El nivel de percepción del efecto en el ámbito social **es alto** respecto a la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Revisadas las publicaciones sobre la materia de estudio, se han encontrado las siguientes evidencias:

2.1.1. Antecedentes internacionales

Abad (2019), realizó el estudio sobre *la unión de hecho y su efecto como estado civil, en Guayaquil*. Conclusión: Las uniones de hecho en Ecuador crearon ciudadanía entre convivientes, pero la constitución política, el código civil y la Resolución 174-2014 lo consideran como dato complementario. La combinación de hechos surge de la decisión de los convivientes de alejarse del matrimonio formal, sin embargo, la ley interviene y obliga a formalizar la combinación de hechos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. El estado civil debe establecerse para que la concubina no recupere el estado civil cuando opte por poner fin al matrimonio, sino que se separe, por ejemplo, para que pueda ser reconocido legalmente cuando se celebre el acto o contrato posterior, porque la actual

conviviente se disuelve posteriormente y firma un contrato con un tercero, desconocen la situación legal previa al acto, es decir, puede haber sido adquirido en un bien anterior; al desconocerse esta condición no se solicitara la firma del ex conviviente, lo que podría suscitar inseguridad jurídica.

Enrique (2014), investigó sobre *la unión de hecho y su nueva visión en el ámbito Jurídico constitucional, Quito*. Conclusión: Las uniones de hecho, al igual que los matrimonios buscan también formar un núcleo familiar, las mismas que serán avaladas por leyes que defiendan sus relaciones otorgando derechos y deberes. Conclusión: se observa que las uniones de hecho se encuentran en una situación de desventaja frente al matrimonio, y ello se pueda advertir cuando citamos los artículos referentes a la convivencia, donde se observa incoherencias, omisiones en la legislación diseñada, más aún cuando se exige abundantes procedimientos burocráticos, no encontrándose sentido a lo exigido.

Díaz (2007), realizó el *estudio de las consecuencias jurídicas de las uniones de hecho en Chile y propuesta de un ordenamiento con fines patrimoniales, Santiago*, Conclusión: El problema de las relaciones de uniones de hecho es tal como se ha visto en nuestra sociedad no cuenta con normativa, las importantes causas que surjan de la convivencia, limitándose a los enunciados existentes sólo a verificar la realidad de los hijos y, en general, a desarrollar sobre la situación real de la convivencia y las relaciones que puedan surgir en materia económica.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Pedemonte (2019), sustentó el estudio *la importancia de establecer criterios especiales en las uniones de hecho en el derecho de familia en el Perú, Trujillo*,

Conclusión: Para poder reconocer la unión de hecho debe establecerse la singularidad entre los convivientes estableciéndose ciertos criterios tales como el estado constante de convivencia, la identificación como familia general y la caracterización de ser una pareja socialmente reconocida el mismo que debe estar contemplado en nuestro Código Civil y nuestra Carta Magna, de esta forma no estaría dándose la libertad de poder tener paralelamente otro tipo de relaciones ya que la fidelidad no es considerada como un requisito para la convivencia, estaría afectándose de cierta forma, a la unión de hecho.

León (2017), desarrolló un estudio sobre *la unión de hecho propia como causa para impedir el matrimonio civil en el Perú, Trujillo*. Conclusión señala: Debe darse prioridad para aquellas relaciones que se establezcan dentro de la convivencia, y en este caso nos referimos a la conformación de las familias y su regulación jurídica dentro de la sociedad peruana.

Gonzales (2018), investigó *sobre las uniones de hecho y su reconocimiento pensionario de alimentos, Lima*. Conclusión que señala: La necesidad e interés de la obligación de los alimentos en la convivencia tiende a ser de carácter moral y no legal ya que no es exigible, en ese sentido es importante el rol que tenga que cumplir el estado para proteger a este tipo de familias concebidas bajo la convivencia, estando en primer orden los Registros Públicos que debe orientar a las uniones de hecho para poder constituir su voluntad de convivencia, y las Notarías para que reduzcan los costos y gastos administrativos para su registro.

Illanes (2018), sustentó la tesis sobre *la aceptación de las uniones de hecho en el en nuestra norma civil peruana, Lima*. Conclusión que señala: establecer la

importancia de la unión de hecho en la sociedad peruana, cuya labor del legislador es saber responder a las exigencias de la convivencia social actual, elaborando nuevas normas y cambiando la forma y el paradigma cultural y social de este tipo de relaciones, ya que custodian a las familias, comprendiendo que el fin es la preocupación de los niños y adolescentes, ello por cuanto muchas personas no llegan a contraer matrimonio siendo excluidos de muchos beneficios sociales, legales y económicos. La unión de hecho en la legislación peruana tiene cierta estabilidad por lo que se busca como objetivo la protección plena de las parejas de hecho.

Guerrero (2016), realizó la investigación sobre *la protección en las uniones de hecho impropias respecto a los bienes inmuebles, Trujillo*. Conclusión que señala: La necesidad de que exista protección de los capitales y/o ingresos alcanzados en las relaciones de la convivencia impropia, para ello se debe modificar el art. 5 de la constitución política del Perú. De otro lado, debido al alto índice de repercusión de esta forma de relaciones, las cosas que adquieran deben estar inscritos otorgando certeza legal. Asimismo, para su protección es necesario que la unión tenga más de dos años continuos. Finalmente es importante precisar que debe modificarse el art. 326 del Código Civil y se indique que los bienes y/o caudales de la convivencia impropia les corresponderán, siempre y cuando dichos bienes se encuentran registrados en la SUNARP.

Coayla (2018), desarrolló su tesis sobre la *Regulación patrimonial de la convivencia en Moquegua año 2017 desde un enfoque patrimonial del matrimonio*. Moquegua, Conclusión que señala: Que al ser libre el desarrollo personal de una

persona, la unión de hecho debe regirse en cuanto al tema patrimonial no solamente bajo la modalidad de la sociedad ganancial, sino también poder elegir por la disolución de los bienes, ello por cuanto tanto los cónyuges, así como los convivientes debe existir la opción de la libre elección del régimen que se desea tener, para ello debe de modificarse el art. 5 de nuestra Carta Magna.

Escobar (2019), indagó sobre la *Inscripción de las uniones de hecho y la y la protección de los derechos patrimoniales, Piura*. Conclusión que señala: “El reconocimiento de este tipo de uniones nació desde sus inicios con la protección patrimonial, siendo un acto inscribible que se registra en el lugar donde se encuentran, asimismo dicho reconocimiento es una seguridad patrimonial, ya que de cumplir este requisito el efecto que genere es que todos los bienes que se adquirieran pertenezcan a ambos, protegiéndose de terceros.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Regulación jurídica de unión de hecho como estado civil

Unión de hecho:

El significado de estado proviene del Derecho Romano y a partir de allí se utiliza de forma constante dicha terminología legal. Asimismo, en la época Romana del derecho para que se tenga el status estaba relacionado en rol del grado en que cada ciudadano se encontraba en nexa a los tres status del individuo, siendo la condición libre del ciudadano, su condición ciudadana y su condición familiar.

Cabe señalar que las personas con estas tres identidades son solo los padres de familia. Posteriormente, en la Edad Media, a partir de los países que existieron

durante el Imperio Romano, se crearon nuevos países según la época y el lugar, como religión, cristianos, moros y judíos. Sin embargo, la característica de esta época es que cada persona está determinada de acuerdo con los derechos y obligaciones de su clase social.

Posteriormente con la revolución francesa se estableció génesis de igualdad de todos los seres humanos, por lo que el estado civil quedó relegado para determinar la aptitud legal del ser humano, esto es que cualquiera podía tener la potestad para tener relaciones jurídicas y por lo tanto celebrar contratos, así como contraer obligaciones. Nuestra Constitución art.183 señala que la (RENIEC) se encarga del registro de los nacimientos, matrimonios, entre otras acciones que cambian la condición civil del ser humano. Emite las constancias correspondientes, así como mantiene la data de reconocimiento y emite la documentación que prueba su identidad.

Por otro lado, la doctrina reconoce como características del estado civil: a). Muy personal, esta es la esencia del ser humano, y yo soy parte de su personalidad. b). Inseparable de su fuente, el evento de desove debe entenderse como una fuente. Todos tienen su propio estado civil y no es transferible. Aunque las personas pueden tener múltiples estados maritales al mismo tiempo, siempre que provengan de diferentes fuentes, por ejemplo, una persona puede estar casada al mismo tiempo. Un hijo de una familia, o alguien también puede ser viudo y convertirse en el padre de su hijo, pero por el contrario, no se puede ser viuda y casarse al mismo tiempo, porque la viudez es la muerte de un cónyuge y una persona casada se casa con otro sexo opuesto; c) intransferible, y no puede ser transferido con intenciones humanas;

d) no prevenible, y no desaparecerá ni será adquirido con el tiempo; e) indisponible: sus características no pueden ser proporcionadas voluntariamente por su propietario, y no pueden ser negociadas ni vendidas o el motivo de la renuncia; f). Permanencia: Todos deben tener un estado civil desde el nacimiento hasta la muerte.

Por tanto, la permanencia de la historia matrimonial se refiere al hecho de que una persona siempre tiene una historia matrimonial. g). Se trata de orden público y moral, es necesario, inexplicable y no disponible. h). Afecta las facultades que tiene la gente. i). Legitimidad: Es ésta la que define los principios o parámetros para la creación de una situación, ya que las normas que rigen el estado matrimonial de un cónyuge conviviente forman parte de un documento legal de orden público y moral.

Estado civil. En base a estas características, se puede decir que la unión de hecho está creando una nueva situación matrimonial para las personas porque reúne todas las características mencionadas en la teoría del estado matrimonial creado entre los cónyuges. Según Galindo (Citado por Treviño, 2002), la posición que tiene una persona en la sociedad es lo que marca cual es el estado civil que posee.

Regulación jurídica

La regulación legal es un área de análisis relacionada con la obligación legal de regular el comportamiento humano a través del comportamiento intencional de las autoridades públicas para influir en el desarrollo de la actividad económica y la mayoría de los demás comportamientos sociales.

Por lo tanto, la disciplina legal de las uniones y el matrimonio se basa, en el hecho de que la familia está arraigada en ambos y crea las pertenencias personales y la propiedad de sus miembros. El estado del Perú reconoce la unión como una fuente de facto de generación familiar, pero tiene el mandato constitucional de promover el matrimonio. Esta tendencia al matrimonio ha llevado a la Corte Constitucional peruana a defender la naturaleza de un sistema legal o garante del matrimonio garantizado constitucionalmente. Esto significa que el matrimonio se considera el sistema básico de la vida social y, por lo tanto, limita el poder público, especialmente el legislativo, para vaciar el contenido y la identidad del sistema matrimonial.

La ley civil actual define el matrimonio como una unión legalmente apropiada tanto para hombres como para mujeres y que están formalmente dispuestos a vivir juntos. En este contexto, las normas civiles vigentes no definen qué es una verdadera unión, sino que explican sus características: obstaculizar el matrimonio para lograr el mismo fin y cumplir las mismas obligaciones. Además, la unión debe ser de al menos dos años consecutivos. Sin embargo, el sistema legal peruano de hecho solo permite que los sindicatos se registren oficialmente en el registro personal del SUNARP (registro público nacional). La aprobación puede ser procesada judicial o notarialmente.

Cabe señalar que el matrimonio de derecho consuetudinario tiene muchas características fundamentales del matrimonio, que incluyen: A hombres y mujeres, esposos y esposas se les reconocen los mismos derechos y deberes que el propósito de la cohabitación. Entonces, en realidad, la unión presupone los elementos

estructurales característicos del matrimonio. Por lo tanto, algunas áreas de la doctrina interna en realidad apoyan la aprobación legal del matrimonio debido a la teoría del surgimiento del matrimonio.

Dimensión de la regulación jurídica de unión de hecho como estado

civil Estado civil

En la mayoría de los casos, la calidad o posición duradera que un individuo ocupa en las relaciones sociales o familiares y le confiere la mayoría de los derechos y obligaciones civiles. Así, la legislación peruana establece que una unión o convivencia es en realidad una unión estable entre hombres y mujeres, sin los obstáculos del matrimonio formando una casa que tiene el mismo fin que el matrimonio.

El estado civil también incluye una variedad de datos personales como lugar de nacimiento, lugar de muerte, estado civil, poder judicial, iglesia, divorcio, matrimonio, persona soltera, etc. También incluye nombre y apellidos, nacionalidad, edad (masculina o femenina) y tutela.

2.2.2. Efectos en el ámbito jurídico y social

Implicancias jurídicas: regulación normativa de bienes adquiridos durante la convivencia

Convivencia y unión de hecho

La convivencia, para una parte de la doctrina, es a veces, el egoísmo de algunas personas de querer comprometerse toda su vida con alguien, quedando en

libertad de modificar de mentalidad impedido de contraer matrimonio; y finalmente, de la ignorancia o la corrupción de la sociedad en que viven.

Actualmente en el Perú con la Constitución de 1993 (Art. 5) distingue y conserva la convivencia como tal, por ello es que hubo la obligación de conceder la defensa legal a éste aspecto, al ser esencial para poder ejercer los demás derechos, cuyo resultado es ser la máxima representación del derecho a la libertad y la oportunidad de un crecimiento equilibrado del ser humano frente a la comunidad.

Con la dación del Código Civil de 1984, se reguló detalladamente la convivencia al considerarlo en el artículo 326, que prescribe que la convivencia cumple un vínculo similar a la del matrimonio, estando sujeta dicha conexión a que los bienes que se adquieran con la convivencia sean considerados como sociedad de gananciales, siendo requisito que la unión haya permanecido como mínimo dos años ininterrumpidos.

Con mucha frecuencia, se escucha decir a las personas que tienen el estado civil de convivientes, llamar la atención sobre un régimen patrimonial especial. También es frecuente escuchar la creencia que la convivencia por dos años ya se considera con derechos semejantes a la sociedad de gananciales.

Al hablar de uniones de hecho, estamos hablando de concubinato, de esta palabra se puede distinguir dos acepciones, una amplia según la cual existirá concubinato, cuando un varón y mujer hagan vida de casados sin estarlo; y otra limitada que solicita varios requisitos para que esa convivencia sea tenida por concubinato. El término de concubinato Vásquez (1998) deriva del latín *concubinatur*, del verbo Infinitivo *concubere*, que significa dormir juntos o

comunidad de hecho: se trata de una situación que consiste en la convivencia de un varón y una mujer para tener relaciones sexuales de manera estable.

Bajo esta misma línea, Perrino (2011) define concubinato como aquel vínculo de pareja de varón y mujer que conviven públicamente dando a conocer a la sociedad vida marital sin formalizarlo como de matrimonio. Se habla de concubinato propio e impropio, así Holgado (Citado por Peralta, 1996) La convivencia se define como la unión de un hombre y una mujer que apoyan el matrimonio y viven juntos sin matrimonio y con o sin discapacidad legal. Por lo que quedan fuera del concubinato, aún entendido este en su acepción larga, la unión sexual libre del comercio carnal. En sentido restringido, agrega el mismo autor que el concubinato puede conceptuarse como la convivencia constante y permanente, vista de manera clara y sin limitaciones para transformarse en matrimonio.

Para empezar a profundizar en el tema que deseo abordar respecto a la convivencia; hablemos en primer orden de la primera organización representativa de un Estado: ésta es la familia, la cual se institucionalizó para cumplir con el objetivo de conservar y desarrollar al ser humano. Con el transcurrir del tiempo y debido a problemas, económicos, sociales y jurídicos, que sucedieron a razón de los cambios históricos, es que, la familia sufre transformaciones que afectan la propia institución y su desarrollo.

Respecto a la unión de hecho, cabe referirse al concubinato, en nuestro país es un concepto que se evidencia desde épocas prehispánicas, hoy en día reconocemos a esta institución como la “unión de hecho”, siendo reconocida por la Constitución Política del Perú, donde se le ha atribuido consecuencias jurídicas

relacionadas con la sociedad ganancial y derechos sucesorios. Es evidente que en nuestro medio, se han incrementado los casos de personas que conviven, ya sea por decisión propia o por las dificultades que existen para formalizar la relación de pareja a través del matrimonio civil, estas dificultades se reflejan en los engorrosos trámites para contraer matrimonio, la intención del legislador al dictar las normas sobre este tema en el Código Civil de 1984, fue promover el matrimonio como mecanismo de unión entre parejas; sin embargo, dicha regulación, con excesivos requisitos, desalentó la celebración de matrimonios civiles y, por el contrario, promovió la unión de parejas, varón y mujer, de manera libre.

Corresponde entonces desarrollar un breve repaso por las uniones de hecho para su reconocimiento para apreciar los avances y dificultades de este mecanismo. La convivencia o uniones extramaritales en verdad no abarcan una sola modalidad con caracteres iguales, sino una pluralidad de manifestaciones con rasgos distintos, que no están destinadas normalmente a concluir en matrimonio. Entonces podemos decir, que, en contraposición de las uniones de derecho, tenemos las uniones de hecho, las mismas que se plasman en el concubinato.

La cantidad de derechos que contiene esta relación “comprende lo mínimo que se exige al Estado; no autorizando al Estado que lo limite, más bien alentando al Estado para que incorpore más derechos en el sistema jurídico nacional, ampliando los alcances de un derecho del catálogo o mejorando las alternativas de ejercicios y goces de los derechos existentes. Según Medina (1996, p.25) “el procedimiento internacional de promoción de los derechos humanos está elaborado

para determinar a la progresividad”. La iglesia, así como los doctrinarios, señalan que, tanto las uniones propias como impropias no debería darse en nuestra sociedad.

Asimismo, otros doctrinarios tanto extranjeros como del Perú opinan que la convivencia propia significa una opción para aquellos que haciendo uso libre elección, optan por la convivencia en vez del matrimonio. Esta tendencia ya se da en varias sociedades que se rigen por el *common law* y sociedades cerca a nuestro país, que autorizan no solo el reconocimiento legal de las uniones de hecho, sino que vemos que éste va en aumento el otorgamiento de derechos que se les otorga, sin embargo, eso no significa que sea igual al matrimonio.

Familia

La palabra “familia” deviene de los vocablos *dha* (asentar) y *dhaman* (asiento, morada, casa), que significa que la familia, designa una casa común y en sentido más restrictivo, las cosas pertenecientes a dicha casa. La familia, es un núcleo, basado en el cariño con necesidades primordiales, que conviven de manera íntima teniendo una unidad entre sus miembros. Así pues, pese a constituir la célula biológica y social de la humanidad, su tratamiento metódico requiere especial desarrollo debido a su complejidad. “Es considerada la institución social que introduce al individuo en la sociedad y la cultura de referencia” (Meza y Páez, 2016, p.18)

Asimismo, el vocablo familia tendría su comienzo en el lenguaje de la expresión *famel* o *fames*, que significa hambre, postura que hace mención a que los integrantes que habitan en la familia sacian sus escases primordiales recíprocamente. Algunos creadores de esta teoría, indican que la palabra familia

tiene vinculación con el término *famulus* y el verbo *faamat*, que es habitar. Por ende, familia significa, el domicilio concebido por la mujer, hijos y sus esclavos (Talciani, 2005). La familia se basa en el matrimonio corresponde a lo destinado por el Creador desde el comienzo (Mateo 19,4), (Lucas 8,15) y (Juan 8,12).

Desde el ángulo jurídico, el Comité de los Derechos Humanos, en la Observación General N° 19 del 27 de julio de 1990 nos comenta sobre la protección del hogar, derecho a la igualdad, así como también el derecho de procrear y de convivir juntos. Empero el Comité evidencio que las definiciones de familia son concebidas de distinta forma por parte de los países, de forma que no es posible hablar de una definición igual o semejante.

Características

Institución natural, social y jurídica: la familia es considerada una institución natural, porque su existencia y constitución depende de las propias personas, quienes tienen la necesidad de determinar una relación de pareja, que tiene como fin la procreación y el amor mutuo; por ello la familia es considerada una institución previa a la ley y por ende, tienen consecuencias según las leyes naturales. Asimismo, es una institución social, al ser la célula básica de la sociedad, indispensable para la formación de un Estado, es así que, la familia se proyecta a la sociedad. La familia es una composición social, porque su organización es jurídica, al ser el Estado quien regula las relaciones familiares, tales como: filiación, sucesiones, alimentos; estas relaciones encierran un alto grado de implicancia con el ámbito del derecho, al encontrarse relacionadas con otras ramas de esta ciencia.

Unión Heterosexual: se ha denominado corrientemente a la familia como la unión de un varón y una mujer, de la cual se desprenden todos los derechos inherentes a la persona.

Comunidad de vida: se entenderá por comunidad de vida a la relación de pareja que se comparte con un mismo destino, viviendo bajo el mismo techo, compartiendo la mesa y el lecho, compartiendo el calor de la vida familiar, tanto en los aciertos y desaciertos que surgen de una vida en familia. Asimismo, tiene la finalidad de establecer una relación de pareja e hijos, siendo la responsabilidad de los padres el brindar las condiciones necesarias a sus hijos para su subsistencia en la sociedad, ejerciendo de esta manera la paternidad responsable.

Permanencia y estabilidad: la familia ha de ser permanente y estable a través del tiempo, al ser una característica de la misma, el establecimiento de una comunidad de vida, antes mencionada. Esta característica permitirá que la familia tenga un desarrollo sostenido, beneficiando a los hijos y a los propios padres, es por esto que, el Estado debe de garantizar la estabilidad la familia mediante normas y otros procedimientos que protejan a los diversos tipos de familia existentes.

Deber de fidelidad: este deber es tanto para los padres como para los hijos, donde se da la enseñanza del respeto y protección como parte de la comunidad de vida. Establecida la definición de familia y sus características debemos señalar conforme el marco normativo que existe en nuestro país que la convivencia según el art. 326 del Código Civil solamente pueden ser declaradas y por lo tanto tener efecto válidos solo cuando se cumple los dos años, sin embargo que sucede si no se cumple éste plazo la norma no regula este hecho y los efectos que puede generar,

nuestra propuesta en la presente tesis es que se declare la unión de hecho desde que éste se inicia y como consecuencia que los bienes que se adquieran desde éste momento tengan la calidad de sociedad de gananciales por cuanto generaría una mayor protección legal y patrimonial para aquellos personas que convivan no desamparándose en el inicio de este tipo de relaciones a uno y beneficiando al otro y no cuando se llegue a computarse los 2 años como actualmente nuestra legislación lo establece. (Art. 326 del Código Civil).

Es dentro de este contexto de familia, que se define la perspectiva de implicancias jurídicas y sociales.

Dimensiones del efecto en el ámbito jurídico y social

Efecto en el ámbito jurídico

En el sistema jurídico peruano, coexisten diversos derechos protegidos constitucionalmente conjuntamente con otras normas propias de ciertas instituciones estatales que brindan seguridad jurídica a la población; tales como, el derecho a la convivencia; donde se generan derechos de las personas, referentes a la propiedad, estado civil, entre otros. Es probable que la aplicación de este derecho no se haya regulado adecuadamente en cuanto a los requisitos y unificación de los datos personales ante la SUNARP, las municipalidades y ante el RENIEC, lo que generaría una inadecuada aplicación de la norma jurídica a este nuevo tipo de familias reconocida por el Estado Peruano.

En este sentido, aunada a la jurisdicción y sentido jurídico de estatuto de las uniones de hecho en el Perú, surge la perspectiva investigativa de analizar las

implicancias jurídicas valóricas y positivas para la familia, de unificar los datos personales ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), igualmente en lo que compete a las instancias del gobierno municipal y ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Efecto en el ámbito social

Entonces, podemos decir que el concubinato es: la unión de hecho íntima, continúa y permanente de un varón y una mujer, con o sin impedimento matrimonial, con el objeto de cumplir fines semejantes al matrimonio (nos referimos a las dos clases de concubinato propio e impropio). Desde la perspectiva sociológica, es un acto de gravedad, ya que no hay límites que existan entre los concubinos que se concreten fuera del ordenamiento legal.

Esta libertad que se extralimita no es compatible con la solidez de la familia que se genera, por las siguientes razones:

Es diferente al interés verdadero de los mismos convivientes, pues ese nexo o unión se puede romper rápidamente cuando la pareja sufre penurias o cuando están mal de salud. Corren peligro los hijos, ya que pueden ser abandonados tanto en ser asistidos tanto materialmente como moralmente.

Es diferente a lo que el Estado busca, ya que al ser unión inestable puede promover que los concubinos no quieran asumir su rol de padres frente a sus hijos; Así también visto moralmente, la convivencia colisiona contra los sentimientos de la mujer ya que ahora solo sería compañera y no esposa, los hijos serían adulterinos, siendo ésta su calificación legal.

Efectos de las uniones de hecho

Efectos patrimoniales: según nuestra en el artículo 5 de nuestra Constitución vigente (Congreso constituyente democrático, 1993), dice que la unión de hecho es deliberada entre un varón y una mujer, que no tengan impedimento matrimonial, genera determinados efectos tanto personales como patrimoniales, siendo estos parecidos al matrimonio, ello en concordancia con el primer párrafo del artículo 326 del Código Civil vigente (D.L. 295,1984), que señala:

La convivencia voluntaria mantenida por un varón y una mujer, que no tienen obstáculo matrimonial pueden llegar a tener las mismas finalidades y llegar a cumplir deberes iguales a los del matrimonio, originando una sociedad de bienes sujeto al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable, siempre y cuando dicha unión tenga una duración de por lo menos dos años continuos.

Es claro pues, entender que, en el aspecto patrimonial, la comunidad de productos se creó de acuerdo con la normativa vigente para la comunidad de productos. Por lo tanto, el sistema de propiedad del sindicato se considera único en la práctica, pues opera solo el de la sociedad de gananciales, condicionando el empleo de las normas de este régimen patrimonial, al grupo de bienes creada de las uniones de hecho y que haya permanecido por lo menos dos años continuos, lo cual significa que mientras no haya transcurrido el plazo anotado, los convivientes estarán sometidos, en cuanto a los bienes adquiridos a una copropiedad y una vez cumplido el plazo recién operarán, haga cumplir las reglas de la comunidad gananciales. La decisión de utilizar las reglas de la comunidad para recolectar

propiedades compuestas por convivientes se basa en la naturaleza patriarcal de facto de la unión (Arias, Aria y Plácido, 2002).

Así son aplicables a las uniones de hecho, las normas referentes a Cornejo (1999):

(...) Aquellos bienes que son de cada conviviente, y que los faculta a poder administrar, gravar y disponer ya sea de forma gratuita u onerosa, asimismo se incluye que no se puede renunciar a la herencia o el legado, así como dejar de aceptar una donación sin el asentimiento del otro, por otro lado también, respecto a las deudas que sean de cada uno de los convivientes, y la potestad de ambos para disponer de manera conjunta ambos convivientes, finalmente a los bienes de la sociedad de hecho y las cargas a que están vinculados a los bienes sociales. (p.291)

Son aplicables también a las uniones de hecho las normas referidas al fenecimiento de la sociedad, por causa de muerte o de declaración de ausencia de alguno de ellos. Ahora, para poder determinar que los bienes pertenecen a ambos convivientes es necesario primero probar que se alcanzado el plazo para poder establecer el carácter común de los bienes ya que de no serlo se tendría que alegar la calidad del bien propio.

Nótese que el artículo 5 de la Constitución de 1993 establece que no existen disposiciones o condiciones para aplicar las reglas de la comunidad de propiedad, pero eso no significa que no cumpla con el período de dos años. Del artículo 326 del Código Civil. Por el contrario, en el contexto constitucional actual, los legisladores deben establecer límites de tiempo adecuados

para diversas controversias que puedan estar realmente relacionadas con los sindicatos. En consecuencia, se podría juzgar que solo la reforma del artículo 326 del Código Civil realmente tuvo en cuenta el carácter general de los bienes desde el inicio de la unión. Esto se debe a que la ley no establece disposiciones claras. Arias, Arias y Plácido (2002), afirma que una vez permitida la convivencia, la ocurrencia del estado matrimonial también sirve como soporte para otros efectos comúnmente aceptados. Por tanto, la legislación laboral reconoce que el cónyuge superviviente tiene derecho al 50% del monto total acumulado como años de servicio y prestaciones, y el fallecimiento de la persona que trabaja con él.

Los socios que conviven, por otro lado, se benefician del seguro de vida a expensas de ser el empleador del socio de trabajo. La ley del sistema de administración de fondos de pensiones privados establece que un socio tiene derecho a una pensión inválida como posible beneficiario de la pensión del socio. (D.S N 20692EF, artículo 100).

Nuestra legislación señala de manera precisa que una vez que se reconozca la unión de hecho bien sea en la vía judicial o notarial, y desde la fecha de inicio de este, el régimen patrimonial es de sociedad de gananciales, similar al matrimonio.

Ejemplos del tema se puede advertir de:

La Casación N° 2684-2004-Loreto del 21 de noviembre de 2005 en donde se indicó claramente que para la partición y la obligatoriedad de esta previamente debe procederse a la declaración judicial de la unión de hecho.

El expediente N° 01705-2014-PA/TC del 18 de marzo de 2015 indicó que la petición del demandado, para que reciba pensión de viudez conforme al D. Ley N° 19990 con el abono de devengados, los intereses legales y los costos procesales no podía declararse como fundado porque el causante pensionista mayor de 60 años no contrajo matrimonio con la demandante por lo menos dos años antes de su fallecimiento, no probó reconocimiento de unión de hecho alguno (supone judicial o notarial), así como no logró demostrar estar inmerso el caso en las excepciones previstas en el artículo 53 del D. Ley N° 19990 (que el causante haya fallecido y se haya provocado por accidente y que tengan o hayan tenido hijos en común, y que la viuda esté en estado grave cuando haya fallecido el asegurado).

Estos ejemplos citados, son solo algunos de los tantos que hasta el momento se han dado no solo a nivel del Poder Judicial sino también en el Tribunal Constitucional, en los cuales, encontramos requisitos indispensables para que sea favorable el pronunciamiento para el demandado o recurrente, tales como:

Que la unión de hecho propia, debe haber sido reconocida previamente por el órgano jurisdiccional o notarial. No es suficiente un simple reconocimiento administrativo que puede estar a cargo de alguna municipalidad en provincia.

Que, al ser reconocida esta unión de hecho, en la solicitud o demanda el accionante o accionantes mencionen la fecha de inicio de esa unión, ya que al hacerlo se reconocería cuando empezaría la sociedad de gananciales ya que de no ser así solo estaríamos frente a una copropiedad. Si, por ejemplo, las boletas están a nombre de uno de ellos, entonces, solo ese conviviente será el propietario del bien.

Que la unión de hecho, se encuentre inscrita en el Registro Personal. Atendiendo a ello, es que tenemos posiciones contradictorias en la doctrina nacional. Para un sector de esta no es posible que para el reconocimiento de derechos patrimoniales a los convivientes se les exija previamente su reconocimiento judicial o notarial y hasta la inscripción en el registro público respectivo. Para otro sector de la doctrina nacional es completamente razonable y viable que para el reconocimiento de los derechos patrimoniales a los convivientes se les exija previamente su reconocimiento judicial o notarial y su consecuente inscripción en el registro respectivo.

Particularmente la posición doctrinaria nacional citada en el párrafo precedente es la más razonable; porque si bien es cierto que la unión de hecho hasta el día de hoy no es igual o equivalente al matrimonio pese a que los derechos concedidos a estas van en aumento. Eso no quiere decir, que los convivientes no deben estar formalizados y formalizar esa unión en el Perú, solamente se daría por el camino del aparato judicial o través de la vía notarial, la misma que sería inscrita en el registro personal correspondiente.

Creo que esto es suficiente para apoyar y proteger a los reservados u ocultos, pero debemos preocuparnos de que el sindicato sea de hecho bien conocido, abierto y provocador. Una vez conseguido esto, así como el matrimonio genera derechos y obligaciones entre los cónyuges, los miembros de la unión de hecho que cumplan no solo con los requisitos sustantivos sino de reconocimiento legal y debidamente inscritas en los Registros Públicos correspondientes, también deberían tener no solo la posibilidad de acceder al régimen de sociedad de gananciales o del

reconocimiento de derechos sucesorios, sino también deberían otorgárseles los demás derechos afines al matrimonio como separación de patrimonios, separación por causal, entre otros.

2.3. Marco conceptual

Estado civil

Posición que asume una persona en su condición legal frente a una sociedad, teniendo su calidad, soltero, casado, viudo, etcétera.

Unión de hecho y convivencia

La expresión convivencia o llamado concubinato, se puede inferir de esta palabra dos acepciones, una extensa por el que existirá concubinato, cuando varón y mujer hagan vida de casados sin estarlo; y otra limitada que solicita varios requisitos para que esa convivencia sea tenida por concubinato.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

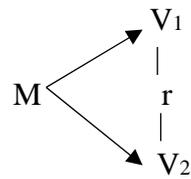
Se trató de un estudio de tipo básico, descriptivo relacional, cuyo propósito es conocer la relación de la variable regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años con el efecto en el ámbito jurídico y social en Moquegua 2020.

Cuyo planteamiento es no experimental debido a que no se manipula deliberadamente las variables y los fenómenos se miden u observan en su ambiente natural. También es un estudio de corte transversal, ya que la información se recolectará en un tiempo único; y relacional porque analiza y describe la asociación entre dos variables en un momento determinado (Hernández et al, 2014).

3.2. Diseño de investigación

Diseño no experimental relacional, debido a que no se manipula intencionalmente las variables, solo se busca la relación o asociación de las variables en una situación particular (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Simbólicamente se representa de forma siguiente:



Donde:

M: Muestra

V₁= Unión de hecho como estado civil

V₂= Efectos jurídicas y sociales

r= Relación entre las variables

3.3. Población y muestra

La **población** que se consideró fue a 1005 los juristas adscritos al Colegio de Abogados de Moquegua e Ilo, en el 2020.

La **muestra** se constituyó por 140 juristas adscritos al Colegio de Abogados de Moquegua e Ilo, en el 2020.

El tamaño de muestra se determinó mediante el muestreo probabilística, en corte aleatorio simple, ya que se trata de una población finita (Hernández-Sampieri et al, 2014), es por ello, que se utiliza la siguiente ecuación:

$$n = \frac{Z^2 (p)(q)(N)}{N (e^2) + Z^2 (p)(q)}$$

Donde:

N = Universo

e = Error de estimación.

n = Tamaño de la muestra

p = 0.88 (Mori,2018)

q =0.12

z = 1.96

Hallamos $\rightarrow n \rightarrow$ para.95%

$$n = \frac{Z^2 (p)(q)(N)}{N(e^2)}$$
$$+ Z^2 (p)(q) = 140$$
$$= \frac{1.96^2 (0.88)(0.12)}{0.05^2}$$

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica:

La técnica fue encuesta para recoger la percepción de fuente primaria de los juristas sobre la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y el efecto en el ámbito jurídico y social en Moquegua. Así mismo se utilizó la técnica de análisis de contenido, fichas de observación para el análisis de la legislación pertinente para el estudio.

Instrumentos:

El instrumento de recolección de información fue cuestionario vía online estructurado en google drive sobre la percepción de los juristas sobre la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y el efecto en el ámbito jurídico y social en Moquegua

Ficha técnica del cuestionario unión de hecho como estado civil

Nombre	:	Cuestionario de unión de hecho como estado civil
Autor	:	Velarde (2020)
Propósito	:	Medir la perspectiva jurídica sobre la unión de hecho como un estado civil
Tiempo de aplicación	:	10 minutos aproximadamente
Estructura	:	Comprende una dimensión: Unión de hecho como estado civil (5 ítems),
Categoría de respuesta	:	Dicotómica
Validación	:	Prueba de expertos
Confiabilidad	:	Coeficiente de Alfa Cronbach 0,732 de Kuder de Richardson (Aceptable)

Ficha técnica del cuestionario: Efectos jurídicos y sociales:

Nombre	:	Cuestionario efectos jurídicos y sociales
Autor	:	Velarde (2020)
Propósito	:	Medir la perspectiva de los efectos jurídicos y sociales de la unión de hecho como un estado civil
Tiempo de aplicación	:	15 minutos aproximadamente
Estructura	:	Comprende dos dimensiones: Efectos Jurídicas (5 ítems) Efectos Sociales (5 ítems).
Categoría de respuesta	:	Dicotómica
Validación	:	Prueba de expertos
Confiabilidad	:	Coeficiente de Alfa Cronbach 0,838 de Kuder de Richardson (Buena)

Para recopilar la información, se ha seguido las siguientes acciones:
Búsqueda de relación de profesionales registrados en el Colegio de

Abogados de Moquegua en su página oficial, a fin seleccionar la muestra de estudio y convocarlos personalmente y/o vía email, para la cumplimentación de los cuestionarios.

Se planificó el trabajo de campo, para solicitar a los juristas su participación y/o envío de email, previa explicación del propósito del estudio y de la libertad de participar, según los criterios éticos de consentimiento informado, libertad de participación, anonimato y confidencialidad.

Se estableció el lugar y la hora de la aplicación del cuestionario y/o se revisó diariamente la bandeja de entrada del email, según planificación establecida a priori. Concluida la fase de trabajo de campo, se verificó el avance de la cobertura del tamaño de la muestra, que se debe considerar para el presente estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de procesamiento y análisis de datos

Técnicas de procesamiento

Se realizó el vaciado de la información en una hoja Excel, según formato y codificación para ser exportada al software SPSS v. 25.

Análisis y presentación de datos

Se realizó el análisis bivariado mediante el estadístico de Chi cuadrado de independencia. Decisión según el p valor sea $< \text{ó} \geq 0,05$. La información se presenta en tablas y figuras estadísticas. El procedimiento para la interpretación de los datos, se siguió una lógica metodológica: (a) análisis exploratorio de datos; (b) se realizó un análisis descriptivo de las variables; (c) se realizó una estadística bivariada; (d) para el contraste de la hipótesis se utilizó una prueba de chi cuadrado con un nivel de significancia de 5%.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de los resultados

Después de haber aplicado los formularios sobre alianza por cierto como estado civil y efectos jurídicos sociales, y establecer la sociedad que hay entre la variable de regulación jurídica de alianza por cierto como estado civil anterior a ambos años y el impacto en el campo jurídico y social en Moquegua 2020

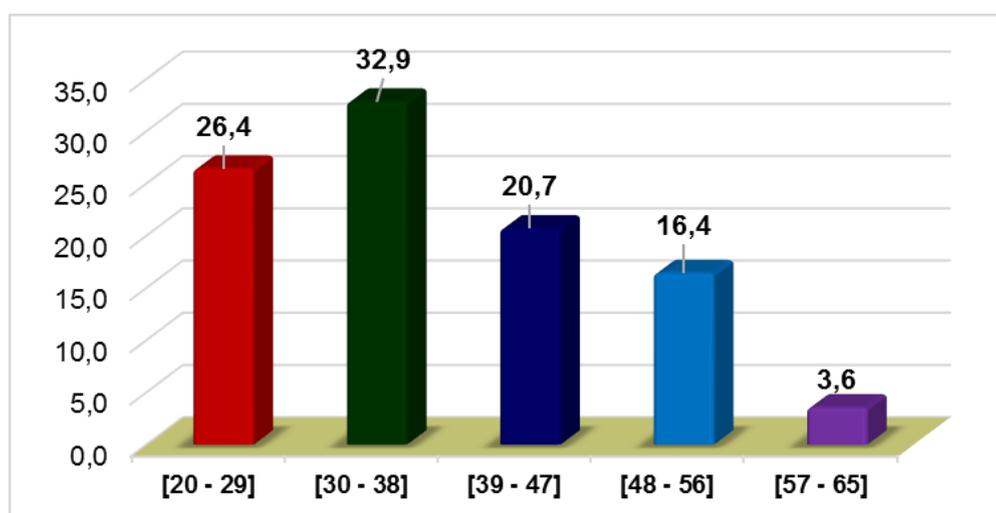
Por lo cual, en este apartado se muestra los datos que corresponden al análisis estadístico, tanto descriptivos e inferencial, interpretados y traducidos en tablas y figuras; después se hace el contraste de premisa de análisis tanto por significancia como por sociedad sencilla con las cambiantes de análisis.

4.1.1. Resultados descriptivos de las características de la muestra de estudio que proporcionaron información sobre las variables de estudio

Para tal caso, se presentan las siguientes tablas y gráficas con el análisis descriptivo de los resultados obtenidos de la variable.

Tabla 2*Distribución de la edad de los juristas de Moquegua e Ilo, 2020*

Edad	Frecuencia	Porcentaje
[20 - 29]	37	26,4
[30 - 38]	46	32,9
[39 - 47]	29	20,7
[48 - 56]	23	16,4
[57 - 65]	5	3,6
Total	140	100,0

Fuente: Bases de datos del investigador**Figura 1.** Distribución de la edad de los juristas de Moquegua e Ilo, 2020

Según la tabla 2 y figura 1, se observa la distribución de la edad de los juristas de Moquegua e Ilo, el grupo etario que presenta mayor porcentaje es el de 30-38 años con 32,9%, seguido del grupo de 20-29 años con 26,4%, el grupo de 39-47 años presenta el 20,7%, el grupo de 48-56 con 16,4% y en menor porcentaje el grupo de 57-65 años de edad con 3,6%; quienes proporcionaron datos sobre la unión de hecho como estado civil antes de los dos años y el efecto en el ámbito jurídico y social.

Tabla 3

Distribución por sexo de los juristas de Moquegua e Ilo, 2020

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	71	50,7
Femenino	69	49,3
Total	140	100,0

Fuente: Bases de datos del investigador

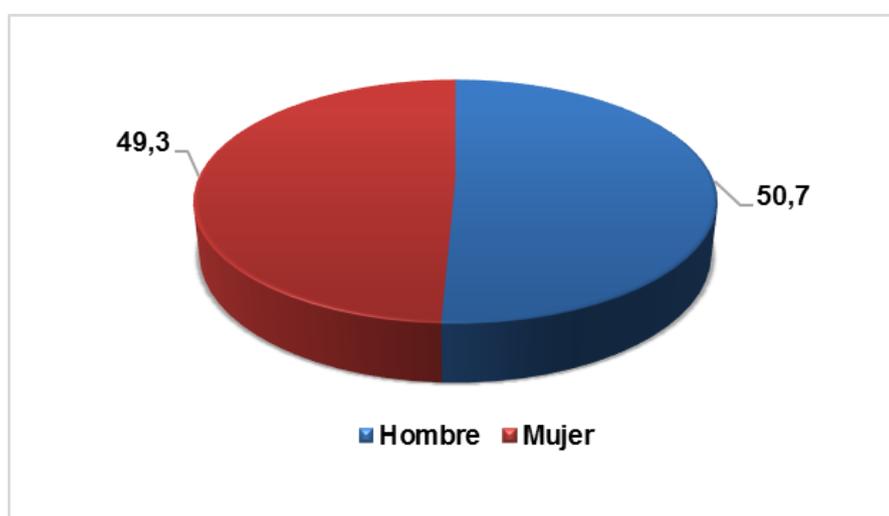


Figura 2. Distribución por sexo de los juristas de Moquegua e Ilo, 2020

Según la tabla 2 y figura 2, se observa la distribución por sexo de los juristas de Moquegua e Ilo, el sexo masculino representa el 50,7% y el sexo femenino representa en proporción casi igual de 49,3%; quienes fueron parte de la muestra del estudio y proporcionaron información sobre la perspectiva de la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y el efecto en el ámbito jurídico y social de Moquegua.

Tabla 4

Distribución por experiencia laboral de los juristas de Moquegua e Ilo, 2020

Edad	Frecuencia	Porcentaje
[1 - 7]	81	57,9
[8 - 14]	32	22,8
[15 - 21]	13	9,3
[22 - 28]	12	8,6
[29 - 38]	2	1,4
Total	140	100,0

Fuente: Bases de datos del investigador

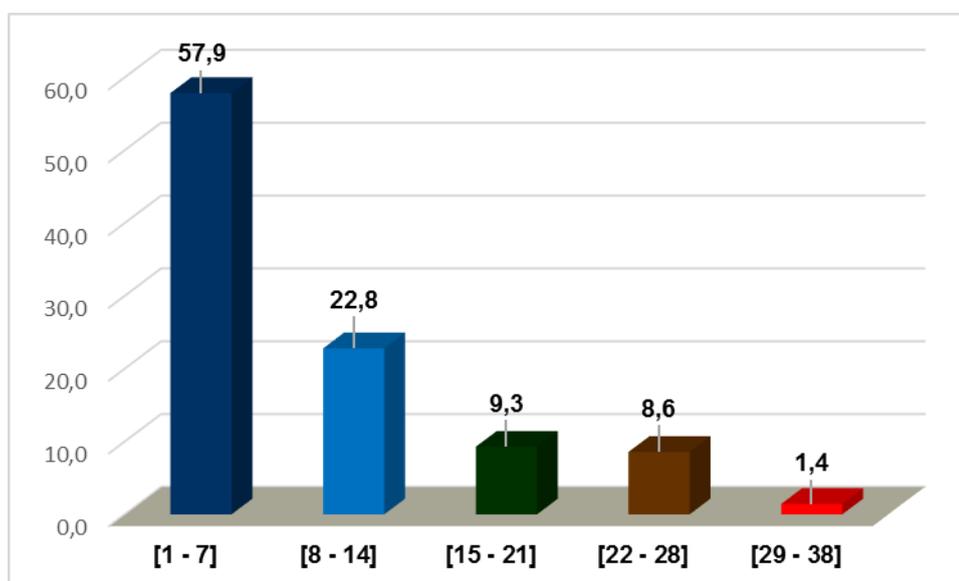


Figura 3. Distribución por experiencia laboral de los juristas de Moquegua e Ilo, 2020

Según la tabla 4 y figura 3, se observa la distribución por experiencia laboral de los juristas de Moquegua e Ilo, el grupo etario que presenta mayor porcentaje es de 1-7 años de experiencia con 57,9%, seguido del grupo de 8-14 años de experiencia con 22,8%, el grupo de 15-21 años presenta el 9,3%, el grupo de 22-28 años con 8,6% y en menor porcentaje el grupo de 29-38 años de experiencia con 1,4%; quienes proporcionaron datos sobre las variables de estudio.

4.1.2. Resultados descriptivos de las variables: Regulación jurídica de unión de hecho como estado civil y su efecto en el ámbito jurídico y social

Tabla 5

Niveles de percepción de la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua, 2020

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Desfavorable	60	42,9
Medio	17	12,1
Favorable	63	45,0
Total	140	100,0

Fuente: Bases de datos del investigador

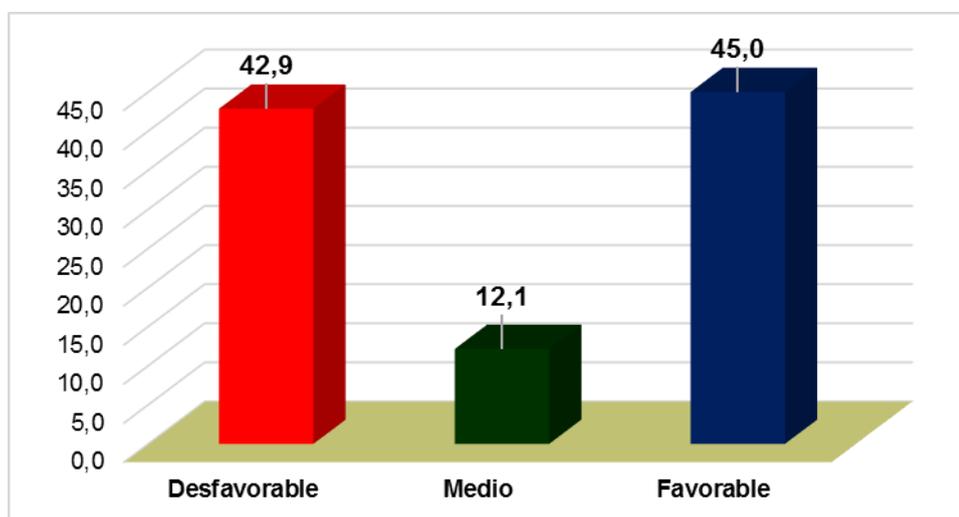


Figura 4. Niveles de percepción de la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los años en Moquegua, 2020

Según la tabla 5 y figura 4, se observa con respecto a los niveles de regulación jurídica de unión de hecho como estado civil, los resultados muestran que el 45,0% de juristas respondieron la categoría favorable, seguido de 42,9% que respondieron la categoría desfavorable y por último un 12,1% se ubica en el nivel medio; lo que significa que la mayoría de los juristas tienen una percepción favorable sobre la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua.

Tabla 6

Niveles de percepción del efecto en el ámbito jurídico de la unión de hecho como estado civil antes de los años en Moquegua, 2020

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	3,6
Regular	43	30,7
Alto	92	65,7
Total	140	100,0

Fuente: Bases de datos del investigador

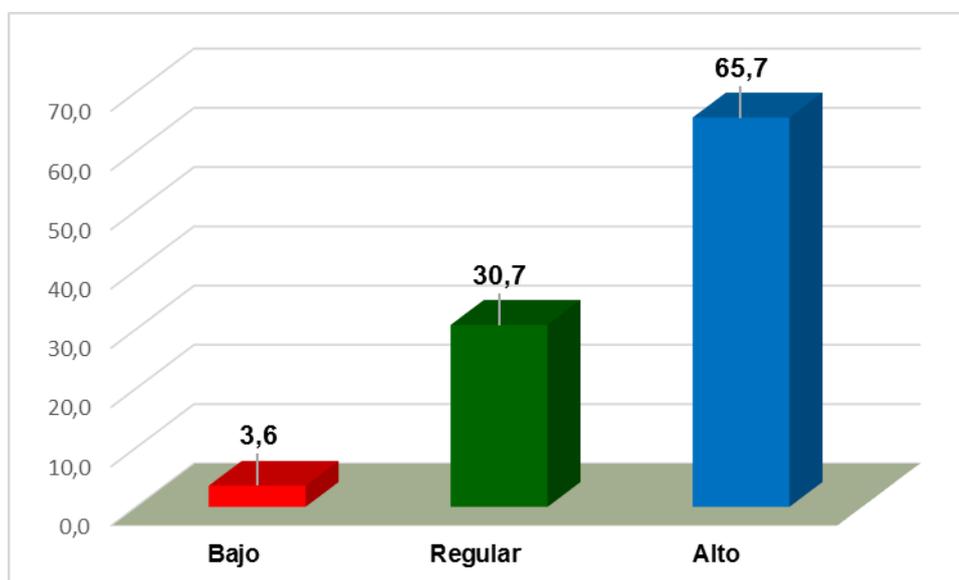


Figura 5. Niveles de percepción del efecto en el ámbito jurídico de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua, 2020

Según la tabla 6 y figura 5, se observa con respecto a los niveles de efecto en el ámbito jurídico, los resultados muestran que el 65,7% de los juristas respondieron la categoría alto, seguido de 30,7% que respondieron la categoría regular y por último un 3,6% se ubica en el nivel bajo; lo que significa que la mayoría de los juristas tienen una percepción alto sobre los efectos en el ámbito jurídico de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua.

Tabla 7

Niveles de percepción del efecto en el ámbito social de la unión de hecho como estado civil antes de los años en Moquegua, 2020

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	14	10,0
Regular	35	25,0
Alto	91	65,0
Total	140	100,0

Fuente: Bases de datos del investigador

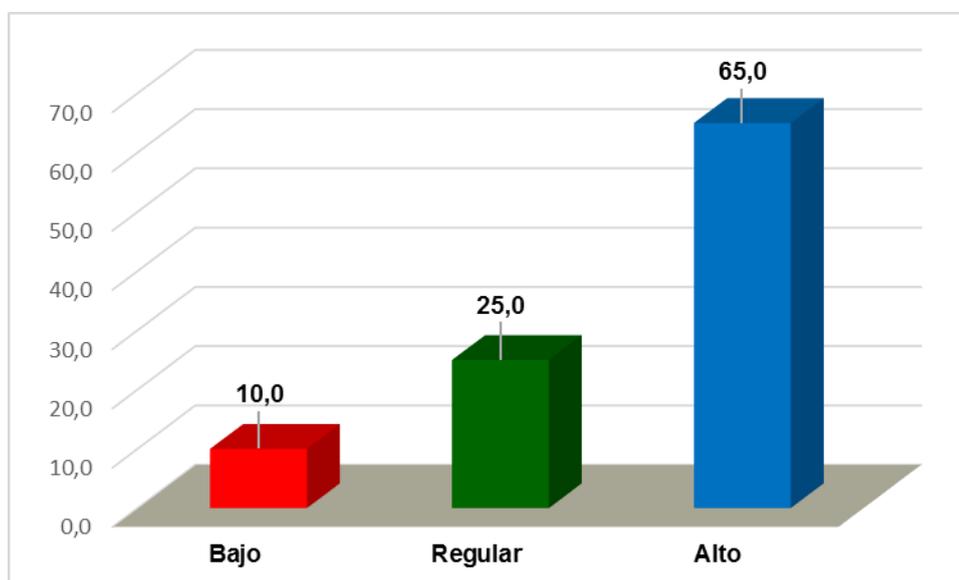


Figura 6. Niveles de percepción del efecto en el ámbito social de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua, 2020

Según la tabla 7 y figura 6, se observa con respecto a los niveles de efecto en el ámbito social, los resultados muestran que el 65,0% de los juristas respondieron la categoría alto, seguido de 25,0% que respondieron la categoría regular y por último un 10,0% se ubica en el nivel bajo; lo que significa que la mayoría de los juristas tienen una percepción alto sobre los efectos en el ámbito social de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua.

4.2. Contrastación de hipótesis

Ho: No existe relación significativa entre regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y el efecto en el ámbito jurídico social en Moquegua 2020

Hi: Existe relación significativa entre regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y el efecto en el ámbito jurídico social en Moquegua 2020

Nivel de significancia: Alfa $\alpha = 0.05$

Condición: Si $p < ,05$ luego se desecha hipótesis nula, y se aprueba la alterna.

Tabla 8

Contrastación de la hipótesis general con la prueba chi cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	74,922 ^a	45	,003
Razón de verosimilitud	83,882	45	,000
Asociación lineal por lineal	44,921	1	,000
N de casos válidos	140		

Decisión: La respuesta de p-valor (0,003) resulta menor a (0.05), por eso, se inadmite la hipótesis nula y se permite la hipótesis alternativa.

Conclusión: Se puede observar en la tabla 8, la contrastación de la hipótesis de estudio ejecutado con la prueba de Chi Cuadrado, que si existe asociación entre las variables; porque la significancia $p = 0,003 < a 0,05$ en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; dicho esto, se concluye, que hay relación o asociación significativa entre regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y el efecto en el ámbito jurídico social en Moquegua.

4.3. Discusión de los resultados

A la luz de los resultados presentados, se puede conocer qué ocurre con las variables de regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y el efecto en el ámbito jurídico social en Moquegua 2020. Este evento se analiza, recopila y discute variable por variable. Y finalmente, es una referencia a este estudio.

El presente estudio planteó la hipótesis; existe relación significativa entre regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años y el efecto en el ámbito jurídico social en Moquegua 2020; la misma que ha sido comprobada a partir de la prueba estadística de chi cuadrado, encontrando un valor de significancia de $p=0,003$ que es menor a 0,05 (tabla 8) lo que permite afirmar que las respuestas de regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años se **relacionan** con el efecto en el ámbito jurídico social en Moquegua 2020; por lo tanto, se acepta la hipótesis del investigador planteada para este estudio. Por ello, los resultados tiene coincidencias con el estudio de Abad (2019), quién indica que la relación de hecho surge de la decisión de la pareja de abandonar el sistema matrimonial formal, pero la ley exige que la relación de hecho se formalice para intervenir y cumplir con sus obligaciones, derechos y obligaciones; también coincide con el estudio de Pedemonte (2019), quién menciona que, para poder reconocer la unión de hecho debe establecerse la singularidad entre los convivientes estableciéndose cierto criterios tales como el estado constante de convivencia, la identificación como familia general y la caracterización de ser una pareja socialmente reconocida el mismo que debe estar contemplado en nuestro Código Civil y nuestra Carta Magna; por otro lado coincide

con el estudio realizado por León (2017), quién indica que debe darse prioridad para aquellas relaciones que se establezcan dentro de la convivencia, y en este caso nos referimos a la conformación de las familias y su regulación jurídica dentro de la sociedad peruana. Por lo tanto, se puede decir que, la unión estable de un hombre y una mujer, sin libres impedimento matrimonial, que fundan un hogar de hecho (Zuta, 2018) con una propuesta de reconocimiento de filiación legal de estado civil con una posición y calidad permanente en su seno familiar y social (Somarriva citado por Goldemberg, 2017), tal como señalan estos dos autores al respecto.

Así mismo, al estimar la frecuencia de la primera hipótesis específica, sobre el nivel de percepción de la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020, **es favorable**; la misma, ha sido contrastada con la información obtenida, cuyos resultados muestran (tabla 5 y figura 4), que el 45,0% de juristas respondieron la categoría favorable, seguido de 42,9% que respondieron la categoría desfavorable y por último un 12,1% se ubica en el nivel medio; lo que significa que la mayoría de los juristas tienen una percepción favorable sobre la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua; estos resultados tienen coincidencias con el estudio de Illanes (2018), quién señala que se debe establecer la importancia de la unión de hecho en la sociedad peruana, cuya labor del legislador es saber responder a las exigencias de la convivencia social actual, elaborando nuevas normas y cambiando la forma y el paradigma cultural y social de este tipo de relaciones, ya que custodian a las familias; también coinciden con el estudio de Enrique (2014), quién menciona que las uniones de hecho, al igual que los matrimonios buscan también formar un núcleo familiar, las mismas que serán

avaladas por leyes que defiendan sus relaciones otorgando derechos y deberes, pero se observa incoherencias, omisiones en la legislación diseñada, más aún cuando se exige abundantes procedimientos burocráticos, no encontrándose sentido a lo exigido; por otro lado, coincide con el estudio de Guerrero (2016), quién indica que la necesidad de que exista protección de los capitales y/o ingresos alcanzados en las relaciones de la convivencia impropia, para ello se debe modificar el art. 5 de la constitución política del Perú.

Al estimar la frecuencia de la segunda hipótesis específica, sobre el nivel de percepción del efecto en el ámbito jurídico **es alto** respecto a la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020; la misma, ha sido contrastada con la información obtenida, cuyos resultados muestran (tabla 6 y figura 5), que el 65,7% de los juristas respondieron la categoría alto, seguido de 30,7% que respondieron la categoría regular y por último un 3,6% se ubica en el nivel bajo; lo que significa que la mayoría de los juristas tienen una percepción alto sobre los efectos en el ámbito jurídico de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua; estos resultados tienen coincidencias con el estudio de Díaz (2007), quién menciona que el problema de las relaciones de uniones de hecho es tal como se ha visto en nuestra sociedad no cuenta con normativa, las importantes causas que surjan de la convivencia, limitándose a los enunciados existentes sólo a verificar la realidad de los hijos y, en general, a desarrollar sobre la situación real de la convivencia y las relaciones que puedan surgir en materia económica; también coinciden con el estudio realizado de Gonzales (2018), quién indica que la necesidad e interés de la obligación de los alimentos en la convivencia tiende a ser de carácter moral y no legal ya que no es exigible, en ese sentido es

importante el rol que tenga que cumplir el estado para proteger a este tipo de familias concebidas bajo la convivencia.

Finalmente al estimar la frecuencia de la tercera hipótesis específica, sobre el nivel de percepción del efecto en el ámbito social **es alto** respecto a la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020; la misma, ha sido contrastada con la información obtenida, cuyos resultados muestran (tabla 7 y figura 6), que el 65,0% de los juristas respondieron la categoría alto, seguido de 25,0% que respondieron la categoría regular y por último un 10,0% se ubica en el nivel bajo; lo que significa que la mayoría de los juristas tienen una percepción alto sobre los efectos en el ámbito social de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua; estos resultados tiene coincidencias con el estudio de Escobar (2019), quién indica que el reconocimiento de este tipo de uniones nació desde sus inicios con la protección patrimonial, siendo un acto inscribible que se registra en el lugar donde se encuentran; también coinciden con el estudio realizado de Coayla (2018), quién menciona que al ser libre el desarrollo personal de una persona, la unión de hecho debe regirse en cuanto al tema patrimonial no solamente bajo la modalidad de la sociedad ganancial, sino también poder elegir por la disolución de los bienes, ello por cuanto tanto los cónyuges, así como los convivientes debe existir la opción de la libre elección del régimen que se desea tener, para ello debe de modificarse el art. 5 de nuestra Carta Magna.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera: La regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años se relaciona con el efecto en el ámbito jurídico social en Moquegua 2020, según la prueba de chi cuadrado con una significancia estadística de $p = 0,003$ menor a $p = 0,05$ esto significa que hay evidencia suficiente para afirmar que existe asociación significativa en ambas variables de estudio.

Segunda: El nivel de percepción de la regulación jurídica de unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020, según la distribución de frecuencias de las respuestas de los juristas es favorable en 45,0% seguido de 42,9% desfavorable y 12,1% ni favorable ni desfavorable; lo que significa que la mayoría de los juristas tienen una perspectiva positiva.

Tercera: El nivel de percepción del efecto en el ámbito jurídico de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020, según la distribución de frecuencias de las respuestas de los juristas es alto en 65,7% seguido de 30,7%

regular y 3,6% bajo; lo que significa que la mayoría de los juristas consideran los efectos jurídicos en una categoría alto.

Cuarta: El nivel de percepción del efecto en el ámbito social de la unión de hecho como estado civil antes de los dos años en Moquegua 2020, según la distribución de frecuencias de las respuestas de los juristas es alto en 65,0% seguido de 25,0% regular y 10,0% bajo; lo que significa que la mayoría de los juristas consideran los efectos sociales en una escala alto.

5.1. Recomendaciones

Primera: Reconocer ante la ley las uniones de hecho antes de los dos años, lo cual limita la generación de derechos como pareja y ante terceros, y la protección patrimonial durante este lapso de tiempo, debiendo dar lugar a la comunidad de los bienes sujeta al régimen de gananciales; en este sentido, debiera ser considerado la unión de hecho antes de los dos años, también como un estado civil con el debido reconocimiento notarial o judicial y la inscripción del registro correspondiente.

Segunda: Considerar la unión de hecho antes de los dos años, basada en la unión libre de impedimento matrimonial (establecidos en el Código Civil vigente), temporalidad, permanencia, exclusividad basada en una relación de monogamia entre un hombre y una mujer como elementos de la unión de hecho, debiera contar con el reconocimiento legal en los términos de deberes y derechos que se reconocen a la unión de hecho después de los dos años, para gozar de los derechos y deberes afines al matrimonio, lo que lo que deriva en un provecho para toda la sociedad.

Tercera: Considerar los presupuestos jurídicos y sociales, que fundamentan la necesidad de reconocer la existencia de una unión de hecho antes de los dos años con efectos jurídicos, que será la base para una propuesta legislativa amparada en el artículo 5 de la Carta Magna del Perú, a fin de que se declara judicialmente o ante sede notarial la existencia de una unión de hecho antes de los dos años.

Cuarta: Aplicar la norma jurídica que el Estado Peruano otorga protección constitucional y supranacional a la familia, las uniones de hecho obligadas por nuestra Carta Magna de Perú de 1993, el Código Civil de 1984 y con regulación para su reconocimiento en la Ley N° 29560 (que extendió las funciones de competencia no contenciosa a cargo de los Notarios Públicos e incorporó entre ellos reconocer la convivencia) y su Ley N° 30007 (Conceder facultades sucesorios a quienes integran estas uniones).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad. (2019). *Unión de hecho y su efecto como estado civil en Guayquil*. Quito-Ecuador.
- Arias, M., Arias, A., & Plácido, A. (2002). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984, Tomo VII*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Borda, G. (2004). *Manual de Derecho Civil. Parte general* (21 ed.). Buenos Aires: Lexis Nexis Abeledo Perrot.
- Castro Pérez, O. (2005). La sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el Perú. *Derecho y Sociedad*, 16(24).
- Coayla. (2018). *Regulación patrimonial de la convivencia en Moquegua año 2017 desde un enfoque patrimonial del matrimonio*. Moquegua-Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Congreso Constituyente Democrático*. Lima-Perú: Ratificado el 31 de octubre de 1993.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho y Derechos de la Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Corral, H. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Decreto Legislativo N° 295. (1984). *Diario Oficial El Peruano*. Lima-Perú: 30 de noviembre de 1984.
- Díaz. (2007). *Consecuencias jurídicas de las uniones de hecho en Chile y propuesta de un ordenamiento con fines patrimoniales*, Santiago. Santiago-Chile.
- Enrique. (2014). *Unión de hecho y su nueva visión en el ámbito Jurídico constitucional*, Quito. Quito-Ecuador.
- Escobar. (2019). *Inscripción de las uniones de hecho y la protección de los derechos patrimoniales*, Piura. Piura-Perú.

- Gonzales. (2018). *Uniones de hecho y su reconocimiento pensionario de alimentos, Lima*. Lima-Perú.
- Guerrero. (2016). *Protección en las uniones de hecho impropias respecto a los bienes inmuebles, Trujillo*. Trujillo-Perú.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Illanes. (2018). *Aceptación de las uniones de hecho en el en nuestra norma civil peruana, Lima*. Lima-Perú.
- León. (2017). *Unión de hecho propia como causa para impedir el matrimonio civil en el Perú, Trujillo*. . Trujillo-Perú.
- Medina, C. (1996). *El derecho internacional de los derechos humanos. En, Sistema Jurídico y Derechos Humanos. El derecho nacional y las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos*. Santiago: Sociedad de Ediciones Universidad Diego Portales.
- Meza, J., & Páez, R. (2016). *Familia, escuela y desarrollo humano. Rutas de investigación educativa*. Bogotá: Kimpres SAS.
- Mori, E. (2018). *Uniones de hecho y su grado de conocimiento en el distrito y Provincia de Celendín*. Celindín: Universidad San Pedro de Celendín.
- Pedemonte. (2019). *Importancia de establecer criterios especiales en las uniones de hecho en el derecho de familia en el Perú, Trujillo*. Trujillo-Perú.
- Peralta, R. (1996). *Derecho de Familia*. Lima: IDEMSA.
- Perrino, J. (2011). *Derecho de Familia* (Segunda ed.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.